

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL REGISTRO DE CONVENIOS</p>	
Nº <i>68</i>	Fecha <i>20-12-06</i>

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES DE INTERÉS GENERAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a *20 de Diciembre de 2006*

INTERVIENEN

De una parte, el **Excmo. Sr. D. Domingo Berriel Martínez**, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, nombrado por Decreto 59/2005 de 20 de mayo, en representación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

De otra parte, el **Ilmo. Sr. D. Tomás Padrón Hernández**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en representación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de dicha Corporación de fecha 2 de octubre de 2006.

EXPONEN

1º.- Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias tiene a su cargo las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, para lo cual desarrolla programas y acciones a través de sus propios servicios administrativos o mediante formalización de los convenios que considere oportuno establecer con otras entidades, organismos, instituciones y particulares, al amparo de la legislación vigente, con la finalidad de coordinar los distintos recursos y servicios destinados a la mejora de la situación medioambiental de Canarias.

2º.- Que el Gobierno de Canarias, primero por el Decreto 161/1997, de 11 de julio, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma



de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos (B.O.C. nº 106, de 15 de agosto de 1997) y luego, por Decreto 111/2002 (B.O.C. nº 110 de 16 de agosto de 2002) ha procedido a transferir a los Cabildos Insulares el ejercicio de las competencias relativas a la gestión de montes, la conservación, protección y mejora de la flora y fauna, la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, así como la conservación, preservación y mejora de sus hábitats naturales, sin perjuicio de reservarse la Comunidad Autónoma de Canarias aquellas competencias señaladas en dicho Decreto 111/2002 y la alta inspección sobre los servicios, manteniendo competencias en dirigir la política medioambiental y de conservación de la naturaleza.

3º.- Que en la Comunidad Autónoma de Canarias, entre sus fines, se encuentran actuaciones propias del Gobierno de Canarias en materia de medio ambiente. Estos proyectos se incluyen entre los objetivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, para desarrollar políticas ambientales y de conservación de la naturaleza que, en función de las necesidades, desarrollo y requerimiento de planes de ámbito autonómico o a fin de establecer una coherencia regional y evitar desajustes en materia de conservación del medio natural entre Islas, debe desarrollar la Viceconsejería de Medio Ambiente o la Dirección General del Medio Natural, mediante actuaciones en distintas Islas o para el conjunto de todas ellas.

4º.- Que el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos atribuye a los Cabildos Insulares, entre otras, competencias sobre la conservación, protección y mejora de la flora y fauna, así como conservación, preservación y mejora de sus hábitats naturales, la protección y restauración del paisaje natural, y la ejecución de la política recreativa y educativa en la naturaleza.

5º.- De acuerdo con el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas: a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias, y b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones. Por su parte, el artículo 57 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las



Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

6º.- Que a fin de evitar duplicidad de actuaciones, injerencias en el ejercicio de las competencias insulares y coordinación de actuaciones, se instrumenta el presente Convenio Marco de colaboración, por el que se regula la relación interadministrativa para la coordinación de la ejecución de aquellos proyectos de inversión a cargo de los presupuestos que se establecen cada año en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y que deban ejecutar la Viceconsejería de Medio Ambiente y la Dirección General del Medio Natural. Por tanto, con el fin de impulsar las actuaciones medioambientales que realiza el Gobierno de Canarias, ambas partes suscriben el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en relación con la ejecución y el seguimiento administrativo, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, de actuaciones en materia de infraestructuras ambientales de uso público en la isla de El Hierro.

Por virtud de este Convenio no se pacta obligación económica alguna entre las partes ni transferencia de fondos de una Administración a la otra.

SEGUNDA.- ACTUACIONES ENCOMENDADAS

El Cabido Insular de El Hierro, por este acto, presta conformidad a las actuaciones que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial pueda llevar a cabo en ejecución de los proyectos de inversión medioambientales previstos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las competencias que en materia forestal y de conservación de la naturaleza tiene asumidas dicha Corporación insular en virtud de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. Dichas inversiones se consideran de interés



general, pues se orientan a homologar la oferta de servicios de estos equipamientos con los de las otras islas y afectarán a actuaciones en silvicultura, como: Tratamientos selvícolas, Vías forestales, Acciones de desarrollo y ordenación de los bosques, Equipos e infraestructuras de prevención de incendios. Igualmente, abarcarán acciones medioambientales derivadas de la conservación del paisaje y la economía agraria, como: Restauración hidrológico forestal, Restauración de hábitats para especies silvestres e Infraestructuras de uso público y conservación de especies.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Las actuaciones serán realizadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y serán licitadas, adjudicadas, gestionadas, inspeccionadas y recepcionadas por dicho órgano. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial asumirá las funciones de dirección de las obras y la coordinación de seguridad y salud laboral. El nombramiento de los directores de obra y de coordinación de seguridad y salud corresponderá al órgano competente de la citada Consejería.

Por su parte, el Cabildo garantizará, la plena disponibilidad de los terrenos afectados cuando sean necesarios para realizar las actuaciones y el acceso a las instalaciones existentes, en su caso. Una vez recepcionadas las obras ejecutadas, las mismas serán entregadas al Cabildo Insular para su mantenimiento y gestión mediante un Acta de cesión.

CUARTA.- SEGUIMIENTO

Para el impulso, seguimiento y control de las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio de colaboración, así como para la interpretación del mismo, se constituirá un Comité Bilateral de seguimiento que estará facultado para:

- a) Conocer anualmente los proyectos de inversión previstos para ejecutar.
- b) Comprobar que los proyectos y trabajos emanados de la aplicación de este convenio se ajusten a los objetivos del mismo.
- c) Resolver las incidencias que surjan en el desarrollo del Convenio.

El Comité de Seguimiento estará compuesto por dos representantes de cada uno de los siguientes órganos:

- Por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, el Director General del Medio Natural y el Jefe del Servicio de Gestión de los Recursos Naturales.



- Por parte del Cabildo Insular, el Director del Área de Medio Ambiente, Seguridad y Emergencias y el Jefe de Servicio de la Unidad de Medio Ambiente.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio estará vigente desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008, sin perjuicio de sucesivas prórrogas por periodos anuales, en tanto en cuanto no se produzca denuncia del mismo por cualquiera de las partes.

SEXTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Serán causas de resolución anticipada del presente convenio las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
- La denuncia de una de las partes con un preaviso de tres meses.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas, según lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Cuarta, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

OCTAVA.- PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

En las actuaciones que se realicen al amparo del presente convenio será obligatoria la señalización de las mismas con la imagen corporativa del Gobierno de Canarias, y en su caso, del fondo europeo cofinanciador y del Cabildo Insular de EL HIERRO.



NOVENA.- COLABORACIÓN MUTUA

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las políticas de conservación de la naturaleza y, en particular, la mejor gestión de los fondos económicos destinados al medio ambiente en Canarias.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Gobierno de Canarias,

Por el Cabildo Insular de
El Hierro,



**EL CONSEJERO DE
MEDIOAMBIENTE Y ORDENA-
CIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez**




**EL PRESIDENTE,
Tomás Padrón Hernández**